Prosperidad Social

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE INVITACIÓN DEL PROCESO IMYC 01 FIP DE 2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPERSIÓN Y ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación es hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($168.263.533.881 M/CTE)** incluidos la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

1. RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

1.1. Sobre las garantías:

8. *El Proyecto de Invitación de Mayor Cuantía indica en el punto 20 que el contratista deberá constituir a favor de la entidad cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados con los siguientes amparos:*

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del contrato	Desde la suscripción del contrato, hasta el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más y/o hasta la liquidación del mismo.
Calidad del servicio	20%	Del contrato	Desde la suscripción del contrato, hasta el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5%	Del contrato	Plazo de ejecución del contrato
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Del contrato	Desde la suscripción del contrato, hasta el plazo de ejecución del contrato y 3 años más

El Manual de Contratación y Supervisión de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP (2021), publicado en su página web y consultado el 10 de febrero de 2026, no establece de manera taxativa amparos específicos ni porcentajes mínimos o máximos de valor asegurado exigibles para este tipo de contratación.

En consecuencia, PROSPERIDAD SOCIAL – FIP cuenta con un margen de autonomía para definir los amparos y porcentajes de aseguramiento aplicables, siempre que dicha determinación responda a criterios objetivos, razonables y proporcionales, tales como la naturaleza del servicio a contratar y la experiencia contractual previa.

Ahora bien, de manera histórica, PROSPERIDAD SOCIAL – FIP ha contratado el servicio de dispersión y entrega de los mismos programas de transferencias monetarias a través de operadores postales de pago vinculados al IAD No. CCE-247-IAD-2020 – Servicios Postales de Pago, instrumento en el cual se dispuso que el operador adjudicatario de cada orden de compra debía constituir, a favor de la entidad compradora, únicamente una garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la respectiva orden de compra.

Como es de conocimiento de la entidad, dicho amparo y porcentaje asegurado resultaron suficientes durante los cinco (5) años en que PROSPERIDAD SOCIAL – FIP utilizó el referido instrumento para la contratación y ejecución de órdenes de compra asociadas a los programas de transferencias monetarias.

En ese contexto, la incorporación de nuevos amparos —tales como Calidad del Servicio, Responsabilidad Civil Extracontractual y Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales— no parecerían estar justificados, encareciendo innecesariamente la estructura de costos para el operador.

El incremento de los porcentajes del valor asegurado, en particular el amparo de cumplimiento hasta el veinte por ciento (20%), no solo encarece innecesariamente el servicio, en la medida en que los oferentes deberán trasladar dicho costo a la estructuración de sus tarifas, sino que, a la luz de la experiencia contractual de la propia entidad, no resulta proporcional ni estrictamente necesario para la adecuada mitigación de los riesgos del contrato.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos:

a) la eliminación de los amparos adicionales incorporados y
b) la reducción del porcentaje del amparo de cumplimiento a niveles acordes con los históricamente exigidos, a fin de no encarecer injustificadamente la contratación.

RESPUESTA: Se acoge parcialmente. La Entidad considera que los amparos de calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales exigidos asegurar dentro de la garantía única de cumplimiento y de la garantía de responsabilidad civil extracontractual resultan necesarios y razonables, atendiendo la naturaleza del objeto contractual y los riesgos asociados a su ejecución.

El contrato objeto del presente proceso implica una operación masiva de personal, atención directa a población beneficiaria en condición de vulnerabilidad, movilización y custodia de recursos, así como la prestación continua de un servicio esencial para la garantía del mínimo vital de los beneficiarios de los programas de transferencias monetarias. En este contexto, la adecuada cobertura de riesgos relacionados con la calidad del servicio, los daños a terceros y el cumplimiento de obligaciones laborales no constituye una carga injustificada, sino una medida de protección necesaria tanto para la Entidad como para los beneficiarios y terceros involucrados.

En consecuencia, la eliminación de dichos amparos no resulta compatible con el perfil de riesgos del contrato, ni con la necesidad de garantizar una ejecución segura, continua y adecuada del servicio, por lo cual la solicitud de eliminación contenida en el literal a) no es acogida.

No obstante, la Entidad, en ejercicio de su autonomía contractual y atendiendo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y experiencia contractual previa, considera procedente ajustar los porcentajes de algunos amparos, sin eliminar su exigencia.

Así las cosas, se ajustan los porcentajes de los siguientes amparos:

- Amparo de Cumplimiento: se reduce del veinte por ciento (20%) al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- Amparo de Calidad del Servicio: se reduce del veinte por ciento (20%) al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual y Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales se mantienen en los porcentajes inicialmente establecidos, por considerarse adecuados y proporcionales al riesgo que se pretende cubrir.

En este sentido la modificación anteriormente mencionada se verá reflejada en la invitación definitiva que se publicará conforme al cronograma que rija el proceso de selección.

Igualmente, y con relación a la modificación de la suficiencia de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio y con el fin de mantener una coherencia y proporcionalidad frente a los valores establecidos se modificará el valor de la cláusula penal compensatoria y la cláusula de multas del veinte por ciento (20%) al diez por ciento (10%) del valor del contrato en la minuta del contrato, modificación que también se verá reflejada en los documentos definitivos a publicar conforme al cronograma que rija el proceso de selección.

2. MATRIXGIROS Y SERVICIOS SAS:

2.1. Sobre las garantías:

2. *Solicitud de garantías. El proyecto de pliego establece como requisito inicial la constitución de una garantía de seriedad equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, el cual supera los ciento sesenta mil millones de pesos ($160.000.000.000). Consideramos que dicho porcentaje resulta desproporcionado frente al objeto y alcance del proceso, toda vez que implica una inmovilización de recursos significativamente elevada desde la etapa precontractual, limitando la participación de potenciales oferentes y afectando los principios de pluralidad, libre concurrencia y selección objetiva.*

Adicionalmente, la minuta del contrato prevé que el oferente seleccionado deberá constituir garantías de cumplimiento y calidad por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La combinación de ambas exigencias genera una carga financiera excesiva, que impacta de manera directa y sustancial la estructura de costos de la operación, incrementando el valor de las primas de seguro y afectando la viabilidad económica del proyecto.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el proceso contempla la ejecución de cuatro (4) programas de transferencias monetarias, solicitamos respetuosamente que, en caso de no proceder la adjudicación individual de dichos programas, se reconsidere la proporcionalidad de las garantías exigidas, evaluando la posibilidad de reducir el porcentaje y/o la base asegurada de la garantía de seriedad de la oferta y de las garantías contractuales, de manera que estas resulten razonables, acordes con el riesgo real del contrato y no constituyan una barrera de acceso para los potenciales proponentes.

Lo anterior contribuiría a fortalecer la participación, garantizar la competencia efectiva y asegurar condiciones económicas equilibradas para la adecuada ejecución del contrato.

RESPUESTA: Se acoge parcialmente. En relación con la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta el artículo del artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015 determina lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.*** *La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.*
>
> *El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) SMMLV.*
>
> *El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.*
>
> *Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta.*
> *2. Si el valor de la oferta es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor de la oferta.*
> *3. Si el valor de la oferta es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la oferta.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Colombia Compra Eficiente podrá definir un valor de suficiencia diferencial para la garantía de seriedad de las ofertas presentadas por los emprendimientos y las empresas de mujeres, y las Mipyme en los Acuerdos Marco de Precio.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta la modalidad de contratación y que el presupuesto oficial del presente proceso de selección no supera el (1.000.000) de SMMLV se mantendrá el valor del diez por ciento (10%) como se encuentra estipulado en el literal c) del numeral 8.1. del proyecto de invitación.

Ahora bien, con relación a la garantía única de cumplimiento y los valores de los amparos establecidos para el proceso de selección, es necesario indicar que la entidad en ejercicio de su

autonomía contractual y atendiendo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y experiencia contractual previa, considera procedente ajustar los porcentajes de algunos amparos, sin eliminar su exigencia.

Así las cosas, se ajustan los porcentajes de los siguientes amparos:

- Amparo de Cumplimiento: se reduce del veinte por ciento (20%) al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- Amparo de Calidad del Servicio: se reduce del veinte por ciento (20%) al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual y Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales se mantienen en los porcentajes inicialmente establecidos, por considerarse adecuados y proporcionales al riesgo que se pretende cubrir.

En este sentido la modificación anteriormente mencionada se verá reflejada en la invitación definitiva que se publicará conforme al cronograma que rija el proceso de selección.

Igualmente, y con relación a la modificación de la suficiencia de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio y con el fin de mantener una coherencia y proporcionalidad frente a los valores establecidos se modificará el valor de la cláusula penal compensatoria y la cláusula de multas del veinte por ciento (20%) al diez por ciento (10%) del valor del contrato en la minuta del contrato, modificación que también se verá reflejada en los documentos definitivos a publicar conforme al cronograma que rija el proceso de selección.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

3.1. Sobre el RUP:

2. En el marco de lo regulado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, ¿el Banco estaría exceptuado de la obligación de presentar el Registro Único de Proponentes (RUP), teniendo en cuenta que tiene la naturaleza jurídica de empresa industrial y comercial del Estado y de sociedad de economía mixta?

RESPUESTA: El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes

(…)

En este sentido, el Banco Agrario en su calidad de empresa industrial y comercial del Estado y de sociedad de economía mixta podría estar exceptuado de exigir el RUP únicamente cuando el objeto contractual corresponda de manera directa al desarrollo de sus actividades propias del objeto social bancario y financiero.

Sin embargo, el presente proceso de selección tiene por objeto: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPERSIÓN Y ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL*, el cual no constituye de manera directa una actividad industrial o comercial propia del giro ordinario del negocio bancario sino

un servicio accesorio o complementario. En consecuencia, no resulta aplicable la excepción prevista en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, frente a la posibilidad de solicitar el RUP en los procesos de selección con cargo a los recursos del Fondo de Inversión para la Paz, el numeral 3.3.1. del Manual de Contratación y Supervisión de la entidad establece que, para la verificación de requisitos habilitantes, la entidad podrá solicitar en el documento de invitación, el registro único de proponentes. Por lo anterior, no se configura exoneración al Banco Agrario de presentar el RUP en el presente proceso de selección

3.2. Sobre las multas:

3. En relación con la imposición de multas en el marco de ejecución del contrato, es de indicar que, no es prudente la inclusión de este tipo de disposiciones con entidades como el Banco Agrario, toda vez que estimamos que las condiciones económicas de los contratos o convenios de prestación de servicios financieros no permiten establecer una medida justa respecto a una posible multa por supuestos incumplimientos por parte del Banco.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva Presidencial No. 4 de 2018 y dada la naturaleza jurídica, para el caso específico del Banco Agrario y de Prosperidad Social, sugerimos que se incluya una disposición en el que las partes acuerden mecanismos de solución de conflictos, en donde se busque la forma de resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan; en el evento en que no se logre un acuerdo directo, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

RESPUESTA: No se acoge la observación. La Entidad precisa, de manera expresa, que la Directiva Presidencial No. 04 de 2018 no contiene disposición alguna relacionada con la eliminación, restricción o improcedencia de multas contractuales, cláusulas penales o mecanismos de apremio por incumplimiento. Dicha Directiva se limita exclusivamente a establecer lineamientos en materia de política arbitral del Estado, particularmente en lo referente a pactos arbitrales, cláusulas compromisorias y designación de árbitros, sin regular aspectos propios de la ejecución contractual ni de las herramientas de control del cumplimiento.

En consecuencia, no resulta jurídicamente válido ni pertinente invocar la Directiva Presidencial No. 04 de 2018 como fundamento para solicitar la exclusión de las multas contractuales previstas en el Proyecto de Invitación, toda vez que estas no guardan relación con mecanismos de solución de controversias, sino que constituyen instrumentos de gestión contractual orientados a conminar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones asumidas por el contratista.

Los mecanismos de solución de controversias operan frente a diferencias jurídicas que puedan surgir entre las partes, mientras que las multas contractuales se aplican ante incumplimientos objetivos y verificables, debidamente acreditados por la supervisión del contrato. En tal sentido, no son figuras excluyentes ni sustitutivas entre sí.

Así mismo, en el proyecto de minuta publicado con los demás documentos del proceso (Anexo No. 7 – Minuta del contrato) incluye la solución de conflictos, en este sentido, las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la entidad estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el contrato a suscribir, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo.

Por lo anterior, y en ejercicio de la autonomía contractual de la Entidad, se mantiene la inclusión de las cláusulas de multas en los términos previstos en el Proyecto de Invitación, por ser necesarias, proporcionales y coherentes con la naturaleza del objeto contractual y los riesgos asociados a su ejecución.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VEEDURÍA CIUDADANA

4.1. Sobre el régimen de contratación y la modalidad de contratación:

1. Observación sobre la modalidad de selección y la justificación del uso del régimen especial

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la licitación pública constituye la regla general de selección de contratistas, y la utilización de modalidades distintas exige una justificación técnica, jurídica y económica suficiente en los estudios previos.

En los documentos del proceso se evidencia que la contratación se adelanta bajo una modalidad diferente a la licitación pública, mediante un procedimiento propio del régimen especial y con cronogramas distintos a los de un proceso ordinario.

No obstante, de la revisión de los documentos publicados no se evidencia de manera clara y suficiente:

I. El análisis comparativo entre la modalidad utilizada y la licitación pública;
II. La evaluación del impacto de la modalidad sobre la pluralidad de oferentes;
III. La justificación técnica que permita concluir que esta modalidad garantiza en mayor medida los principios de selección objetiva, transparencia y eficiencia del gasto público.

Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que:

I. Prosperidad Social es una Entidad del Orden Nacional que, como regla general, se encuentra sometida a los principios y procedimientos de la contratación estatal.
II. El objeto del contrato corresponde a un servicio que cuenta con múltiples potenciales prestadores en el mercado y que no presenta características que, en principio, limiten la competencia a un número reducido de operadores.
III. El proceso se adelanta en un contexto en el cual resulta especialmente importante reforzar los principios de transparencia, publicidad y concurrencia en la contratación estatal.
IV. En procesos de licitación pública de características similares, los tiempos entre la publicación y la presentación de ofertas suelen oscilar entre dos y tres meses, precisamente para asegurar condiciones de igualdad y pluralidad de oferentes. No obstante, el proceso analizado establece un plazo aproximado de doce (12) días calendario para la presentación de ofertas, término que resulta considerablemente reducido si se tiene en cuenta: (i) la complejidad técnica y operativa del contrato

En este sentido, se solicita a la Entidad:

1. Indicar expresamente la norma legal específica que sustenta la utilización de la modalidad de selección adoptada para este proceso.
2. Publicar el análisis técnico y jurídico mediante el cual se determinó que esta modalidad resultaba más adecuada que la licitación pública para garantizar los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y eficiencia del gasto.
3. Explicar cómo la modalidad utilizada asegura condiciones reales de competencia frente al universo potencial de prestadores del servicio.
4. Precisar si se evaluaron otras modalidades de selección, incluyendo la licitación pública o el uso de instrumentos de contratación centralizada disponibles a través de Colombia Compra Eficiente, (IAD de Servicios Financieros III Vigente)

Finalmente, se solicita a la Entidad aclarar los criterios mediante los cuales se definieron los plazos y condiciones del proceso, y cómo estos garantizan la participación efectiva de oferentes potenciales en condiciones de igualdad.

RESPUESTA: Dentro de los regímenes especiales en materia de contratación existentes al interior del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se encuentra el Fondo de Inversión para la Paz –FIP-, creado por el artículo 8 de la Ley 487 de 1998.

En materia contractual está previsto que los contratos que se celebren en relación con el Fondo, para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de los mismos, se regirán por las reglas del derecho privado.

Siguiendo los anteriores lineamientos, el Decreto 1813 de 2000 reafirma la naturaleza jurídica del Fondo de Inversión para la Paz - FIP, al establecer que es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, que se administra como un sistema separado de cuentas y que para todos sus efectos los contratos que se celebren para su funcionamiento, manejo de recursos o para la ejecución o inversión de los mismos, se regirá por las reglas de derecho privado, sin perjuicio del deber de selección objetiva de los contratistas y del ejercicio del control por parte de las autoridades competentes del

comportamiento de los servidores públicos que hayan intervenido en la celebración y ejecución de los contratos.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos de entidades estatales con régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señalando que en desarrollo de la actividad contractual se deberán aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y a su vez indica que estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, independientemente de la modalidad de contratación que se adelante.

Por lo anterior, en la actividad contractual de PROSPERIDAD SOCIAL-FIP, es aplicable al derecho privado, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, los cuales se entenderán y aplicarán en el sentido que ha establecido la ley, la jurisprudencia colombiana y la doctrina.

En este sentido, para todos los efectos precontractuales, contractuales y post-contractuales se tendrán en cuenta los principios de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, calidad, responsabilidad, transparencia, selección objetiva y planeación.

En virtud de lo antes citado, esta contratación no estará sujeta a las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 o aquellas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a los directrices establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública, PROSPERIDAD SOCIAL – FIP al expedir su manual de contratación, incluyó una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas, los plazos, los criterios de evaluación y de desempate, contenido de las propuestas, los procedimientos para la aplicación de las restricciones y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública, en todas las etapas del proceso de contratación que se adelante con recursos del FIP.

Es así como, teniendo en cuenta la mencionada normatividad, la gestión contractual de los recursos provenientes del Fondo de Inversión para la Paz le son aplicables las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad específicamente el numeral 3.1.7 denominado «DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE PROSPERIDAD SOCIAL – FIP» y siguientes del citado manual.

Sobre el particular en el numeral 3.2.1 del Manual de Contratación y Supervisión de la entidad se establecieron las cuantías que definen la modalidad de selección, indicando que cuando el presupuesto oficial es superior a 1.000 SMMLV, el procedimiento de contratación a aplicar es el de Mayor Cuantía.

Frente a dicha modalidad es necesario indicar que es la modalidad de selección para que de manera pública y en igualdad de condiciones, Prosperidad Social escoja la oferta más favorable; es la regla general para la escogencia de contratistas y se adelantará cuando el presupuesto oficial estimado sea superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o cuando Prosperidad Social lo considere pertinente atendiendo a las características y particularidades propias del objeto a contratar.

En dicha modalidad de selección podrán presentar oferta todas las personas naturales y jurídicas, en forma individual o mediante la conformación de consorcios o uniones temporales que cumplan con las condiciones establecidas en la invitación publicada. Para seleccionar al oferente adjudicatario la entidad tendrá en cuenta los criterios de calidad – precio.

La presente justificación y fundamentación jurídica se encuentra descrita en el numeral 4 del estudio previo, así como en el numeral 4 del proyecto de invitación, ambos documentos publicados en el marco del proceso de selección.

Con lo anterior se cuenta con suficiente ilustración frente a los fundamentos jurídicos de la modalidad de selección empleada en el marco del presente proceso, así mismo, queda claro que el uso de la modalidad de selección no obedece a un análisis técnico y jurídico mediante el cual se determine que modalidad más adecuada con relación a la licitación pública, sino que esta

obedece al régimen jurídico aplicable a los recursos que respaldan la presente necesidad, luego entonces, conforme a la normatividad expuesta se siguió el procedimiento establecido en el Manual de Contratación para los recursos provenientes del Fondo de Inversión para la Paz.

Ahora bien, como se encuentra soportado en los estudios previos y análisis del sector para vigencias anteriores en el marco de la ejecución de los programas se ha usado el mecanismo de contratación dispuesto a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano –TVEC-, en específico el Instrumento de Agregación de Demanda –IAD- de servicios postales de pago en sus diferentes versiones, la entidad realizó la verificación de la vigencia de éste, constatando que el IAD No. CCE-247-IAD-2020 – Servicios postales de pago se encontraba vigente hasta el 14 de junio de 2025 razón por la cual no es posible acudir al citado instrumento para la presente contratación.

Así mismo frente al uso del IAD de Servicios Financieros III Vigente, Prosperidad Social – FIP es necesario aclarar que con el fin de buscar eficacia y eficiencia en los recursos públicos, desde vigencias anteriores la Dirección de Transferencias Monetarias se ha venido adelantando gestiones con el fin de realizar las dispersiones de la población bancarizada a través de la plataforma del Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que, el presente proceso está dirigido a la realización de las dispersiones de la población beneficiaria que no se encuentra bancarizada, por lo cual no es posible la aplicación del mencionado instrumento de agregación de demanda.

Finalmente, frente a los plazos y condiciones del proceso es preciso indicar que de conformidad con el numeral 3.2.1 del Manual de Contratación y Supervisión de la entidad el proceso se debe adelantar bajo las siguientes reglas:

- *Se realiza el procedimiento por SECOP II -Régimen especial con ofertas, salvo que la plataforma no se encuentre disponible.*

- *Prosperidad Social elabora el proyecto de invitación, en la cual se encuentren todas las condiciones del contrato a celebrar, así como los requisitos a acreditar; este documento es publicado en la plataforma por un término mínimo de un (1) día en el cual, los interesados podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes.*

- *Las observaciones serán analizadas por el equipo estructurador del proceso y su respuesta publicada junto con el documento de invitación definitivo.*

- *En el evento que se requieran modificaciones al documento de invitación, las mismas se realizarán a través de adendas, las cuales deberán ser expedidas con antelación al vencimiento del término para presentar ofertas.*

- *Recibidas las ofertas, el comité evaluador analiza las mismas y presenta el informe de evaluación, el cual es publicado por el término mínimo de un (1) día, para conocimiento de los proponentes, presentación de documentos subsanables y observaciones si hubiere lugar a ello.*

- *A partir de los documentos allegados u observaciones, el comité evaluador actualiza el informe de evaluación si hubiere lugar a ello, sin que se genere nuevo termino para subsanar u observar y recomienda al ordenador del gasto el sentido de la adjudicación o declaratoria de fallido.*

- *La adjudicación o declaratoria de fallido del proceso, se realizará mediante acto contractual.*

Sin embargo, en razón al presupuesto oficial y la complejidad técnica del proceso y con el fin de garantizar la selección objetiva y pluralidad de oferentes el cronograma del proceso de selección presenta términos superiores a los estipulados en el Manual de Contratación y Supervisión, del mismo modo y siguiendo las estipulaciones del mencionado manual y la normatividad aplicable al régimen especial se establecieron condiciones habilitantes y ponderables proporcionales a la naturaleza del presente proceso y se dispusieron criterios de calidad y precio.

4.2. Sobre la investigación de mercado:

(…)

En este sentido, se solicita respetuosamente a la Entidad: 1. Publicar el análisis completo del sector, incluyendo la metodología utilizada para la identificación del mercado relevante,

las fuentes de información empleadas y los criterios utilizados para definir el universo de oferentes potenciales.

(…)

RESPUESTA: El documento de análisis del sector e investigación de mercado se encuentra publicado con los documentos del proceso de selección y contiene la metodología utilizada para la identificación del mercado relevante, las fuentes de información empleadas y los criterios para definir el universo de oferentes potenciales, dicha información puede ser consultada en el numeral 3.4. denominado «OTROS ASPECTOS RELEVANTES», numeral 4 denominado «ANÁLISIS DE LA DEMANDA» y numeral 5 denominado «ESTUDIO DE LA OFERTA», documento que se encuentra publicado desde el 5 de febrero de 2026 para consulta de los interesados.

Dado en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de febrero de 2026.

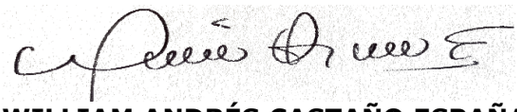

WILLIAM ANDRÉS CASTAÑO ESPAÑA
Evaluador Jurídico